



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 33 Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas**, promovida por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida por esta Diputación Permanente, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

El presente asunto tiene por objeto conceder licencia a las madres o padres trabajadores al servicio del Estado o los Ayuntamientos de Tamaulipas, cuando alguno de sus hijos menores de 18 años, haya sido diagnosticado con cualquier tipo de cáncer, por la institución de salud correspondiente, cuando se requieran cuidados médicos; lo anterior, con la finalidad de que las madres y los padres trabajadores en esta situación, atiendan, cuiden y acompañen de una mejor manera a sus menores hijos con este lamentable padecimiento.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Primeramente, citan que la Organización Mundial de la Salud, contempla al término "cáncer" como genérico y que designa un amplio grupo de enfermedades que pueden afectar a cualquier parte del cuerpo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, que su principal característica es la multiplicación rápida de células anormales que se extienden más allá de los límites habituales e invaden cualquier parte del cuerpo y propagándose a otros órganos, denominándosele a este proceso metástasis, siendo la mayor causa de muerte por cáncer.

Comentan que en México, el cáncer infantil es un problema de salud pública, es la principal causa de muerte por enfermedad entre los 5 y 14 años de edad; cobrando más de 2,000 vidas anuales.

Sin embargo, mencionan que esta enfermedad es curable si es detectada a tiempo, desafortunadamente, el 75% de los casos de cáncer en menores de 18 años en México se diagnostican en etapas avanzadas de la enfermedad, lo que incrementa considerablemente el tiempo y costo del tratamiento, disminuyendo de manera importante la posibilidad de curarse.

Por otro lado, citan que en nuestro Estado, de acuerdo a los datos emitidos por la Secretaría de Salud de Tamaulipas, el cáncer ocupa la segunda causa de muerte en menores entre los 4 y 15 años, con un 9% de defunciones.

Por ello, señalan que el padecimiento de enfermedades oncológicas en niños, niñas y adolescentes, es una lamentable realidad de la que nadie está exento y que muchos padres deben enfrentar; iniciando por el diagnóstico y posteriormente enfrentando los retos que implica en cuanto a la atención, acompañamiento, cuidados y apoyo psicológico; asimismo, hacen mención que éste es el complicado panorama en el que se encuentran diversas familias quienes además de sobrellevar el padecimiento de cáncer en una hija o hijo, viven momentos de incertidumbre ante la necesidad de ausentarse de su centro de laboral para brindar los cuidados y atenciones que demanda la situación de la o el menor.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otro lado, mencionan que el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos*; de igual forma, establece que *las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez*; de igual manera estipula que, los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Al respecto, señalan que el 4 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo; con la finalidad de conceder licencia a trabajadores con hijos diagnosticados con cáncer; en ese sentido, consideran que es preciso y necesario establecer en el marco normativo estatal, que las madres y padres trabajadores al servicio del Estado o los Municipios, puedan ocuparse de los cuidados y el apoyo a sus menores hijos durante el tratamiento por cáncer.

De igual forma, otorga a las madres y padres la tranquilidad de poder ausentarse de sus labores en caso de que la o el menor diagnosticado requiera de cuidado en los periodos críticos o de hospitalización durante el tratamiento de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

Consideran que como legisladores, deben velar por dos máximas: garantizar la salud y el cuidado integral del menor ante este padecimiento; y, garantizar el trabajo y la seguridad social de los padres que enfrentan la dura batalla de tener un hijo que sufre esta terrible enfermedad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por ello, consideran de vital importancia proteger el empleo de las madres y padres trabajadores al servicio del Estado que tienen un hijo diagnosticado con cáncer, permitiéndoles la posibilidad de cuidar, apoyar y tener cercanía con la o el menor; razón por la cual, señalan que como integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional se encuentran plenamente conscientes del esfuerzo constante que implica la lucha contra esta enfermedad.

Finalmente, señalan que están convencidos de la necesidad de impulsar acciones encaminadas a la protección laboral de las madres y padres de menores con padecimiento de cáncer, al servicio del Estado y los Municipios, brindándoles herramientas legales para acceder a una licencia por cuidados médicos de sus hijos cuando así se requiera, brindando con ello tranquilidad y seguridad a todas las familias de las y los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios que sufren esta complicada situación de salud.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez recibida y analizada la Iniciativa de mérito, como integrantes de la Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión favorable sobre la Iniciativa que nos ocupa al tenor de las siguientes consideraciones:

El 4 de junio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo; con la finalidad de conceder licencia a trabajadores con hijos diagnosticados con cáncer.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El citado Decreto entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cabe hacer mención que el objeto de la iniciativa que se dictamina concatena con las reformas en el orden federal citadas, ya que, como se mencionó con anterioridad, el presente asunto tiene por objeto conceder licencia a las madres o padres trabajadores al servicio del Estado o los Ayuntamientos de Tamaulipas, cuando alguno de sus hijos menores de 18 años, haya sido diagnosticado con cualquier tipo de cáncer y requieran de sus cuidados, acompañando de una mejor manera a sus menores con este lamentable padecimiento.

Es preciso señalar que el cáncer infantil es una de las principales causas de muertes en menores de edad, y que cada año son diagnosticados alrededor de 5 mil nuevos casos.

La atención por parte de las madres y padres de familia es de vital importancia para brindar el apoyo que necesita la niñez y la adolescencia que padece esta enfermedad, a fin de que sea más fácil sobrellevar el tratamiento.

Siempre será de gran ayuda para las y los menores contar con el acompañamiento de la madre o el padre en tan difíciles momentos al hacer frente a la dura batalla contra el cáncer.

Por ello, se consideran precisas estas modificaciones para armonizar nuestra legislación con el marco federal, ya que cuando a un menor se le realiza una quimioterapia, generalmente necesita de varios días de descanso y reposo en los que se vuelve sumamente esencial la presencia del familiar que esté a su cargo para mostrar su apoyo y cuidados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cuando se tiene a un menor con este padecimiento oncológico, se buscan todos los medios para sacarlo adelante; tanto así, que se requiere de mucho tiempo para su atención, lo que, en ocasiones, provoca que las madres o padres de familia puedan quedarse desempleados.

De tal forma, que esta iniciativa está dotada de una alta justicia social en favor de aquellas familias que requieren del empleo, apoyo económico y espacio para atender a sus menores diagnosticados con cáncer.

Así, la empatía ante esta terrible patología se ejemplifica en el seno de este Congreso, y en especial, de esta Legislatura, con esta reforma, ya que en el ejercicio de nuestro encargo se ha buscado construir leyes más humanistas que permitan elevar la calidad de vida de la sociedad en Tamaulipas.

La opinión en sentido positivo, sin lugar a dudas, es muestra del compromiso que se tiene por buscar que se emprendan políticas progresivas que permitan mejorar los escenarios existentes, y más en temas como el aquí expuesto en el que se pone de manifiesto nuestro sentido de solidaridad con las familias que luchan ante el diagnóstico con cáncer de un menor.

Estas causas justas y benéficas siempre serán apoyadas por esta Legislatura, y seguramente por el Gobierno del Estado, ya que atiende temas demasiado sensibles y que necesitan de nuestra salvaguarda y protección, como lo es el caso que nos ocupa, en donde se busca fortalecer los derechos humanos a la vida, a la salud y al trabajo que tiene toda persona.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Lo anterior se justifica, ya que el cáncer es una enfermedad que no espera, que no está sujeta a los tiempos de las personas, ni mucho menos de quien la padece. El tratamiento que se les emplea a los menores con este diagnóstico es similar al de un adulto y ello, poco a poco, va consumiendo al enfermo, pero también a la familia, pues los sacude de manera psicológica y emocional.

Es así, que con las precisiones aquí expuestas y ante el obvio posicionamiento a favor de estas reformas, me permito proponer que la iniciativa de mérito se declare procedente, en virtud de que busca otorgar mejores condiciones laborales para afrontar los desafíos y compromisos que significan tener un hijo con cáncer.

Además, se determinó en el seno de la Diputación Permanente que los padres o madres con hijos mayores de edad que cuenten con alguna discapacidad y padezcan cáncer, también gozarán de este beneficio laboral para la atención y cuidado de la persona enferma.

Finalmente, se consultó a este grupo vulnerable de personas con discapacidad, a través del Sistema DIF Tamaulipas, como organización que las representa en el Estado, si la adición referida en el párrafo anterior es una necesidad particular de las personas con esta condición, para lo cual se obtuvo respuesta positiva. De tal forma, que el documento donde versa dicha contestación se adjunta al presente dictamen y se considera parte del mismo.

En ese tenor, y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, con el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 BIS, A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 33 Bis, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33 Bis.- Para los casos de madres o padres servidores públicos del Estado, cuyos hijos menores de 18 años o mayores de edad que presenten una discapacidad que amerite el cuidado de un familiar hayan sido diagnosticados por la Institución de Salud correspondiente con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña, adolescente o mayor de edad con discapacidad diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

La Institución de Salud correspondiente podrá expedir a alguno de los padres servidores públicos del Estado, que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal licencia.

La licencia expedida por la Institución de Salud correspondiente al padre o madre trabajador asegurado, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días.

Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Las madres o padres servidores públicos del Estado ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por la Institución en que labora.

La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del menor o al mayor de edad con discapacidad que por su condición amerite el cuidado de un familiar. En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres.

Las licencias otorgadas a padres o madres servidores públicos del Estado previstas en el presente artículo, cesarán:

I.- Cuando no se requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;

II.- Por ocurrir el fallecimiento del enfermo;

III.- Cuando el menor cumpla 18 años, con excepción de las personas con discapacidad que por su condición ameriten el cuidado de un familiar; y

IV.- Cuando el ascendiente que goza de la licencia, sea contratado por un nuevo patrón.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. MARIA DEL PILAR GÓMEZ LEAL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 BIS, A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.